

WDS

Nombre del Alumno: Esthela Nahomy Álvarez Cruz.

Nombre del tema: Del Regimen Obligatorio.

Parcial: III.

Nombre de la Materia: Derecho de la Seguridad Social.

Nombre del profesor: Luis Eduardo Lopez Morales.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: VII.

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez Chiapas a 2 de Noviembre del 2024

UNIDAD III Del régimen obligatorio.

3.1 Seguro de enfermedades y maternidad.

Para los efectos de este seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquella en que el Instituto certifique el padecimiento. Para tener derecho a las prestaciones el asegurado, el pensionado y los beneficiarios deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto.



3.2 Prestaciones en especie.

En caso de enfermedad no profesional, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas **ART. 91 LSS**



3.3 Prestaciones en dinero

ART. 96 LSS

En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo



3.4 Seguro de invalidez

CAPITULO V DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

El Seguro de Invalidez y Vida es el instrumento a través del cual se protegen los medios de subsistencia del trabajador y su familia ante las contingencias derivadas de un accidente, enfermedad o muerte fuera del entorno laboral



ART. 112 al 118 LSS

3.5 Seguro de vida

Vida: en caso de fallecimiento del asegurado o pensionado de invalidez, el Instituto otorga a sus beneficiarios las siguientes prestaciones:

- Pensión de viudez.
- Pensión de orfandad.
- Pensión de ascendencia



SECCION TERCERA DEL RAMO DE VIDA

3.6 Pensiones para los beneficiarios

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:



- Pensión de viudez;
- Pensión de orfandad;
- Pensión a ascendientes;
- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y
- Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título.

ART. 152 al 164 LSS

3.8 Seguro de cesantía en edad avanzada

Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.



ART. 152 al 164 LSS

3.7 Seguro de retiro

La pensión de retiro se otorga al asegurado antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada



ART. 152 al 164 LSS

3.9 Seguro de vejez

El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- Pensión;
- Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título;
- Asignaciones familiares, y IV. Ayuda asistencial.

Bibliografía:

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/docs/libro/LDE/b0554082aaa23261582631f038e9d403-LC-LDE702-%20DERECHO%20A%20LA%20SEGURIDAD%20SOCIAL.pdf>